



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00278 00**

Petición de herencia

Por medio de auto de auto de 9 de junio de 2023, se admitió la demanda de la referencia en contra de los señores **AMANDA DE JESÚS LÓPEZ DE SALAZAR, LUZ MARINA SALAZAR LÓPEZ, MARGARITA SALAZAR LÓPEZ, NICOLÁS LÓPEZ CASTAÑO, SEBASTIÁN RAMÍREZ LÓPEZ y ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ.**

Ahora bien, por medio de correo electrónico de 14 de diciembre de 2023, los demandados **SEBASTIÁN RAMÍREZ LÓPEZ y ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ,** manifestaron al despacho tener conocimiento de la existencia de la presente demanda y solicitaron se les otorgara acceso al expediente electrónico. Para el efecto, indicaron que autorizaban como correos para efectos de notificación personal, los siguientes: sebastianramirez474@gmail.com y alejandro.ramirezlopez@hotmail.com

Seguidamente, mediante correos electrónicos allegados los días 23 de enero de 2024 (archivos 026 y 027), 24 de enero de 2024 (archivos 028 y 029) y 6 de febrero de 2024 (archivos 030 y 031), las demandadas **AMANDA DE JESÚS LÓPEZ DE SALAZAR, LUZ MARINA SALAZAR LÓPEZ y MARGARITA MARÍA SALAZAR LÓPEZ,** respectivamente, allegaron escritos de respuesta a la demanda, a través del abogado que de manera común designaron para tales efectos.

De acuerdo con ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P., se reconoce personería al abogado **IGNACIO ESCOBAR ESCOBAR,**

portador de la T.P. 44.636 del C.S. de la J., para representar los intereses de las demandadas **AMANDA DE JESÚS LÓPEZ DE SALAZAR, LUZ MARINA SALAZAR LÓPEZ** y **MARGARITA MARÍA SALAZAR LÓPEZ**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles en los folios 43 y ss, del archivo 027, 46 y ss, del archivo 029 y 59 y ss del archivo 031 del expediente digital. En orden a lo anterior, habrá de dársele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., esto es, que las señoras **AMANDA DE JESÚS LÓPEZ DE SALAZAR, LUZ MARINA SALAZAR LÓPEZ** y **MARGARITA MARÍA SALAZAR LÓPEZ**, se entenderán notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia.

Se comparte el vínculo de acceso al expediente digital al apoderado de las demandadas, al cual únicamente podrá acceder desde el correo electrónico registrado en el SIRNA: 05001311000120230027800

En orden a lo anterior, se incorporan al expediente las contestaciones a la demanda efectuadas por las mencionadas, por conducto de su apoderado judicial; mismas a la cuales se dará trámite una vez se encuentre trabada la Litis.

De otro lado, en lo que corresponde a los demandados, **SEBASTIÁN RAMIREZ LÓPEZ** y **ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ**, teniendo en cuenta que los mismos informaron al Despacho sus correos electrónicos para recibir notificaciones judiciales, se ordena que, a través de secretaría, se les remita copia íntegra del expediente digital, poniéndoseles de presente el auto de 9 de junio de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, así como los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de junio de 2022; entendiéndose que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje y el término de traslado de veinte (20) días del artículo 369 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que se sirva cumplir con su carga procesal de notificar al demandado **NICOLÁS LÓPEZ CASTAÑO**, acreditando las gestiones realizadas para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80374e3e2470cb7a667b991bff2f6629ce35c8cb414421a605fafbbd945975e7**

Documento generado en 18/03/2024 06:48:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>